

**DISPOSICIÓN N°:18/20.-
NEUQUÉN, 29 de Enero de 2020.-****VISTO:**

El Expediente OE-6729-C-2019 iniciador CALF, motivo ELEVA INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LOS ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE SEPTIEMBRE/16 – FEBRERO/17 y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-6729-C-2019 tramita el informe del resultado de los ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO, correspondientes al semestre septiembre 2016 a febrero de 2017 de acuerdo al Anexo II del Contrato de Concesión del Servicio Eléctrico;

Que en fecha 15 de octubre de 2019 la Cooperativa presento nota con los cálculos de los índices y adjunto un CD con la Memoria de Calculo correspondiente al semestre septiembre 2016 a febrero de 2017 y tabla de valores de la energía total facturada anual por alimentador correspondiente al año 2015;

Que la Dirección Operativa en fecha 10 de diciembre de 2019, remitió nota a la Cooperativa solicitando el recálculo de los mismos debido a ciertas diferencias encontradas;

Que en fecha 13 de diciembre de 2019 la Cooperativa presentó nota con recálculo;

Que los índices arrojaron los siguientes datos: para el alimentador AV1 FMIK =3.74 y TTIK 5.09 ambos penalizables, alimentador AV2 FMIK = 4.27 y TTIK 3.32 ambos penalizables, alimentador AV3 FMIK = 0.18 y TTIK 0.19 ambos no penalizables, alimentador AV4 FMIK = 1.37 y TTIK = 1.08 ambos no penalizables, alimentador AV5 FMIK = 7.77 y TTIK = 10.27 ambos penalizables, alimentador AV6 FMIK = 3.25 y TTIK = 5.63 ambos penalizables, alimentador AV8 FMIK = 1.61 y TTIK = 1.13 ambos no penalizables, alimentador CO1 FMIK = 4.75 y TTIK 7.72 ambos penalizables, alimentador CO2 FMIK = 4.21 y TTIK = 5.44 ambos penalizables, alimentador CO3 FMIK = 1.48 y TTIK 1.82 ambos no penalizables, alimentador CO4 FMIK = 2.49 y TTIK = 2.06 ambos no penalizables; alimentador CO5 FMIK = 9.43 y TTIK = 11.11 ambos penalizables, alimentador CO6 FMIK = 1.84 y TTIK = 1.98 ambos no penalizables, alimentador GN1 FMIK = 2.57 y TTIK = 2.26 ambos no penalizables, alimentador GN2 FMIK = 1.78 no penalizable y TTIK = 3.41 penalizable, alimentador GN3 FMIK = 4.11 y TTIK = 3.09 ambos penalizables, alimentador GN4 FMIK = 4.34 y TTIK = 6.08 ambos penalizables; alimentador GN5 FMIK = 3.07 y TTIK = 3.11 ambos penalizables; alimentador JUMBO FMIK = 0,000 y TTIK = 0,000 ambos no penalizables, alimentador NE1 FMIK = 5.37 y TTIK = 11.02 ambos penalizables, alimentador PI1 FMIK = 9.36 y TTIK = 11.07 ambos penalizables alimentador PI2 FMIK = 5.65 y TTIK = 5.26 ambos penalizables y alimentador AR1 FMIK = 5.29 y TTIK = 5.37 ambos penalizables;

Que el calculo de la multa para la Cooperativa asciende para el alimentador AV1 \$ 53.760,64 alimentador AV2 \$ 26.015,75, alimentador AV5 \$ 281.823,66, alimentador AV6 \$ 44.061,72, alimentador CO1 \$ 116.995,92, alimentador CO2 \$ 73.328,92, alimentador CO5 \$ 234.658,58, alimentador GN2 \$ 7.125,39, alimentador GN3 \$ 24.764,21, alimentador GN4 \$ 125.269,79, alimentador GN5 \$

4.903,51, alimentador NE1 \$ 6.843,71, alimentador PI1 \$ 334.786,59, alimentador PI2 \$ 82.655,60 y alimentador AR1 \$ 57.683,27;

Que la Cooperativa indica que el total de la multa es de \$ 1.474.677,26, calculado teniendo en cuenta el Valor Medio de la Energía VME = 0,538 \$/kWh correspondiente al año 2015;

Que a fojas 13º se emite Dictamen Técnico, en el cual se establece que las contingencias consideradas fuera de los índices, como las menores o iguales a tres (3) minutos, las autorizadas por la Autoridad de Aplicación, punto 2.1 a) Anexo II y las incluidas, punto 2.1 c) y d) Anexo II, son las correctas;

Que la asesoría técnica indica las Contingencias que afectan los Índices de Calidad, son coincidentes con las informadas y registradas en el libro de Guardia;

Que el resto de la auditoría sobre el soporte magnético enviado como base de cálculo no presenta irregularidades;

Que la asesoría informa que el cálculo de la multa para el 17º semestre es de \$ 1.474.677,26;

Que la asesoría técnica por último indica que las multas por alimentador por Mala Calidad en el Servicio, que cada usuario deberá percibir como un crédito en su facturación, será de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del semestre considerado;

Que la asesoría legal a través del Dictamen N° 04/20, comparte en todos sus términos la opinión vertida por la Directora Operativa, y que correspondería aplicar las multas que surgen del dictamen del área técnica;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR como penalizable al 17º semestre (septiembre/16 a Febrero/17) en virtud de que los Índices de Calidad del Servicio Técnico superan los valores máximos permitidos de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 2º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador AV1 en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA CON 64/100 (\$ 53.760,64).-

ARTÍCULO 3º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador AV2 en la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL QUINCE CON 75/100 (\$ 26.015,75).-

ARTÍCULO 4º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de

2

Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador AV5 en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON 66/100 (\$ 281.823,66).-

ARTÍCULO 5º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador AV6 en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UNO CON 72/100 (\$ 44.061,72).-

ARTÍCULO 6º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador CO1 en la suma de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 92/100 (\$ 116.995,92).-

ARTÍCULO 7º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador CO2 en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 92/100 (\$ 73.328,92).-

ARTÍCULO 8º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador CO5 en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 234.658,58).-

ARTÍCULO 9º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador GN2 en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 39/100 (\$ 7.125,39).-

ARTÍCULO 10º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador GN3 en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 21/100 (\$ 24.764,21).-

ARTÍCULO 11º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador GN4 en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 79/100 (\$ 125.269,79).-

ARTÍCULO 12º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador GN5 en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES CON 51/100 (\$ 4.903,51).-

ARTÍCULO 13º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador NE1 en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 71/100 (\$ 6.843,71).-

ARTÍCULO 14º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17º semestre para el alimentador PI1 en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 59/100 (\$ 334.786,59).-

ARTÍCULO 15° CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17° semestre para el alimentador PI2 en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 60/100 (\$ 82.655,60).-

ARTÍCULO 16° CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 17° semestre para el alimentador AR1 en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 27/100 (\$ 57.683,27).-

ARTÍCULO 17° ESTABLECER que las multas indicadas precedentemente deberán ser distribuidas en la cantidad de usuarios correspondientes a cada alimentador, como un crédito en su facturación de energía, con la leyenda "Indemnización por mala Calidad de Servicio Técnico", y le corresponderá a cada uno de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del 17° semestre.-

ARTÍCULO 18° ESTABLECER que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- deberá acreditar ante esta Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la presente Disposición, dentro de los diez (10) días hábiles de emitidas las facturas mediante planilla descriptiva y en formato digital.-

ARTÍCULO 19° NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 20°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Cta. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2273
Fecha 10.1.02.2020